



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 2018-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote,

12 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 127198-2015 sobre procedimiento administrativo sancionador contra **María Luz Bustamante Nuñez** (en adelante, la administrada); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29338 -*Ley de Recursos Hídricos*- (en adelante, la Ley) establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 5) del artículo 120 de la Ley, establece que constituye infracción en materia de aguas: **"Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados."**, concordante con los literales b) y f) del artículo 277 del Reglamento: **"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"** y f) **Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas;**

Que, la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz mediante el Oficio N° 1172-2015-MP/3ª FPPC-Hz-DF.ANCASH-RJGN (Caso N° 2015-105-0), remite copias certificadas de la carpeta fiscal sobre investigación contra María Luz Bustamante Nuñez por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz, adjuntando entre otros, Disposición N° 05 de fecha 11 de setiembre del 2015, que resuelve Declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria y Remitir copias certificadas a la Autoridad Nacional del agua, para que proceda de acuerdo a sus legales atribuciones;

Que, la Administración Local de Agua Huaraz, en mérito a la precitada Disposición Fiscal, programó una Inspección Ocular Inopinada la que se llevó a cabo el día 13 de noviembre del 2015, dando origen al Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.H.CH.ALA.HUARAZ/CCL, constatándose que entre las coordenadas UTM WGS84: 221 589 E - 8 943 736 N existe una construcción de un muro de concreto de características de 3 m de alto y 33 m de largo, cuyas coordenadas del punto final del muro son 221 607 N - 8 943 763 N; construcción que se ubica a unos 06 metros de la ribera del Río Santa en la margen derecha; asimismo se observó que al interior del muro construido existen plantaciones de eucalipto a lo largo y ancho de la faja marginal, posterior a esto una pared de ladrillo y cemento también construido dentro de la faja marginal; por lo que recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Luis Fernando
Brito Martín
DIRECTOR
IV HUARAZ
HILANA

Que, mediante Notificación N° 062-2015-ANA-AAA.HCH-ALA-Huaraz, de fecha 12 de octubre del 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 5) del artículo 120 de la Ley, concordado con el literal b) del artículo 277 del Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación; para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Que, mediante Memorando N° 558-2017-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad en salvaguarda del debido procedimiento y en aplicación del Principio de Legalidad, devuelve el expediente a fin que se disponga la correcta instrucción del presente procedimiento sancionador, realizando las actuaciones preliminares correspondientes, dejando sin efecto todo lo actuado hasta el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 096-2017-ANA-AAA.HCH-ALA-Huaraz, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277 del Reglamento; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación; para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Que, dentro del plazo establecido en el considerando anterior, **María Luz Bustamante Nuñez**, formula sus descargos bajo los siguientes fundamentos: *(i) para fundamentar mi descargo debo poner en su conocimiento que el lugar donde se supone perpetré la infracción que se me imputa, se encuentra ubicado en la carretera s/n Huaraz Pativilca, siendo de propiedad del señor Rodolfo Cesáreo Yabar y de su esposa Clorinda Jesusita Dante de Minaya inscrito en la partida registral N° 11079307 del Registro de Propiedad Inmueble que colinda por el lado Oeste con la faja marginal derecha del río Santa; ii) ...asumiendo esta responsabilidad a solicitud de los verdaderos propietarios del predio que colinda con la faja marginal por mi condición de administradora de las actividades comerciales a los cuales se dedican; iii) para corroborar lo manifestado estoy adjuntando la Resolución Directoral N° 914-2016-ANA-AAA.HCH fechada el 03 de agosto de 2016 que resuelve absolver a Rodolfo Cesáreo Minaya Yábar y Clorinda Jesusita Dante de Minaya de los cargos imputados en las Notificaciones N° 025 y 026-ANA-AAA-H-CH por los fundamentos expuestos en la presente resolución; iv) ...se pretende atribuirme cargos que ya fueron investigados y sancionados, hecho que indiscutiblemente constituye un claro abuso de autoridad por parte de su despacho, enfatizando que afronté los hechos en condición de administradora de la empresa de transporte de pasajeros CAVASSA S.A.C de propiedad de los esposos mencionados a quienes su Despacho absolvió de los cargos atribuidos; por lo que solicito que se declare o se deje sin efecto la notificación de inicio del procedimiento sancionador teniendo en cuenta que no tengo ninguna relación con la propiedad colindante con la faja marginal ni los hechos que se me imputan...*

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la administrada ha formulado los descargos respectivos, los mismos que han sido evaluados por el órgano instructor, el que mediante Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAA.HCH.ALA-HUARAZ/JLNL concluye que al haberse verificado que sobre el presente procedimiento ya existe un pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama mediante Resolución Directoral N° 914-2016-ANA-AAA-HCH de fecha 03 de agosto del 2016, se debe emitir el acto administrativo de absolución de cargos en contra de María Luz Bustamante Nuñez y el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador;

Que, a través del Informe Legal N° 036-2018-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad establece que:

- a) Si bien en la etapa instructiva se realizó la inspección ocular inopinada en la que se verificó que entre las coordenadas UTM WGS84: 221 589 E - 8 943 736 N existe una construcción de un muro de concreto de características de 3 m de alto y 33 m de largo, cuyas coordenadas del punto final del muro son 221 607 N - 8 943 763; construcción que se ubica a unos 06 metros de la ribera del Río Santa en la margen derecha; asimismo se observó que al interior del muro construido existen plantaciones de eucalipto a lo largo y ancho de la faja marginal, posterior a esto una pared de ladrillo y cemento también construido dentro de la faja marginal; sin embargo, de las actuaciones

realizadas por el órgano instructor no se evidencia actuación alguna que haya permitido identificar de manera indubitable a **María Luz Bustamante Nuñez** como responsable de la comisión de la infracción imputada,

- b) Que, siendo esto así, es necesario tener en cuenta el **principio de verdad material** recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por el cual en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados y el principio de causalidad prescrito en el artículo 246 del citado TUO, que establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, principios rectores de obligatorio cumplimiento en el presente procedimiento administrativo sancionador;
- c) En ese contexto, del análisis de los descargos presentados e Informe Técnico N° 005-2017-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ/JLNL, se advierte que en el expediente con CUT N° 93191-2013, esta Autoridad emitió pronunciamiento por la supuesta ocupación de la faja marginal, en el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los esposos Rodolfo Cesáreo Minaya y Clorinda Jesusita Dante de Minaya, propietarios de la parcela colindante con la faja marginal del río Santa e inscrita en la **Partida N° 11079307**; en el que se determinó que según Resolución Administrativa N° 405-2004/AG.DR-Ancash/DRHz.A/T la delimitación de la faja marginal es de 20 metros de ancho y que el muro que delimita **la propiedad de los esposos Rodolfo Cesáreo Minaya y Clorinda Jesusita Dante de Minaya, se ubica a 26 metros del cauce del río Santa** así como también que el muro construido por el señor Pablo Andrés Nolasco Rosales se ubica a 50 metros del mencionado río; asimismo que la Ex Administración Técnica de Riego Huaraz mediante Resolución Administrativa N° 022-2008/AG.DR-Ancash/DRHz/AT autorizó a Piedad Lupe Sánchez Toledo, transferente de la propiedad a favor de los citados esposos, realizar trabajos de forestación dentro de la faja marginal en el área delimitada en el sector Tacllán, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash. Por lo que mediante Resolución Directoral N° 914-2016-ANA-AAA.HCH se resolvió absolver a Rodolfo Cesáreo Yabar, Clorinda Jesusita Dante de Minaya y Pablo Andrés Nolasco Rosales de los cargos imputados; descisión que ha sido amparada por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 230-2017-ANA/TNRCH de fecha 13 de junio del 2017;
- d) Que, en ese sentido, en observancia de los principios de **razonabilidad y proporcionalidad** y de acuerdo a lo previsto en el literal f) del numeral 6.1.2 de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, concordado con el numeral 5) del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la LPAG, al no haberse acreditado la configuración de infracción a la normativa en materia de recursos hídricos, por los hechos del presente procedimiento administrativo sancionador; corresponde absolver de los cargos imputados a **María Luz Bustamante Nuñez**, disponiendo el archivo del expediente conforme a Ley;

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR GENERAL
H. H. H. H. H.

Estando a lo opinado por la Autoridad Local de Agua Huaraz, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver de la infracción imputada a **María Luz Bustamante Nuñez**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, disponer el **ARCHIVO** del expediente administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a **María Luz Bustamante Nuñez**, poniendo de conocimiento a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz y a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LUIS FERNANDO BIFFI MARTÍN
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama